NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

0000001

NOTARIA 16°

QUITO - ECUADOR

NOTARIA 16
Dr. Gonzalo Román Chacón
Quito - Ecuador

CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA

OTORGADO POR:

JAIME SANTIAGO VILLALBA LEON Y OTROS

A FAVOR DE:

LEXIM ASESORES JURÍDICOS CIA LTDA.

CUANTIA: USD $ 400.00

F. H. DI DOS COPIAS

Escritura No

En la ciudad de Quito, capital de la República del Ecuador hoy día diez de noviembre del dos mil tres ante mi doctor Gonzalo Román Chacón Notario Décimo Sexto del Cantón Quito Concurren a la celebración de esta Escritura Pública los señores Jaime Santiago Villalba León de estado civil divorciado Lorena Villalba León de estado civil soltera Carlos Guatemal casado todos de nacionalidad ecuatoriana. Los comparecientes son mayores de edad legalmente capaces y hábiles para contratar y obligarse domiciliados en esta ciudad de Quito a quienes de conocer doy fe y me piden que eleve a escritura pública el contenido de la siguiente minuta que me entregan cuyo tenor literal que transcribo íntegramente a continuación es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el registro de Escritura a su cargo, sírvase insertar una que contenga la Constitución Simultánea de una Compañía de **Responsabilidad Limitada** denominada Lexim Asesores Jurídicos Compañía Limitada al tenor de las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES:** Concurren a la celebración de esta Escritura Pública los señores Jaime Santiago Villalba León con cédula de identidad número uno siete cero cinco nueve nueve uno nueve nueve ocho de estado civil divorciado Lorena Villalba León con cédula de ciudadanía número uno siete cero seis cero cinco siete siete seis cinco de estado civil soltera Carlos Guatemal con cédula de ciudadanía número uno siete cero tres ocho uno nueve cinco siete uno todos de nacionalidad ecuatoriana Los intervinientes comparecen por sus propios derechos tienen su domicilio en el Cantón de la Ciudad de Quito

Provincia de Pichincha con capacidad amplia y suficiente cual en Derecho se requiere para esta clase de actos sin prohibición para establecer esta compañía **CLAUSULA SEGUNDA**.- Los comparecientes declaran que es su voluntad constituir una Compañía de **Responsabilidad Limitada** denominada Lexim Asesores Jurídicos Compañía Limitada que se regirá por las leyes del Ecuador y el siguiente Estatuto. **CLAUSULA TERCERA**.- Estatutos de la Compañía de Responsabilidad Limitada Lexim Asesores Jurídicos Compañía Limitada **Capitulo Primero Nombre. Domicilio. Objeto Social y Plazo Artículo Uno.-** La Compañía llevará el nombre de **Lexim Asesores Jurídicos Compañía Limitada**. **Artículo Dos.-** El domicilio principal de la Compañía es en la ciudad de Quito Provincia de Pichincha sin perjuicio de que pueda establece agencias oficinas o sucursales en otras ciudades del país **Artículo Tres.-** La Compañía tiene como Objeto Social: a) La compañía tiene por objeto la prestación por cuenta propia o asociada con terceros de servicios profesionales relacionados con la asesoría integral en el campo jurídico en todas las ramas del derecho: tanto a personas naturales como jurídicas nacionales o extranierás otorgando en consecuencia el asesoramiento el desarrollo y la ejecución de toda clase de asuntos legales incluyendo el patrocinio profesional. Además la compañía podrá promocionar auspiciar y llevar a cabo eventos conferencias cursos y charlas relacionadas con la ciencia del derecho y en general con cualquier otra disciplina. Para el cumplimiento del objeto social la compañía podrá ejecutar y celebrar toda clase de actos y contratos incluyendo la importación de los bienes necesarios para el eficaz cumplimiento de os propósitos jurídico quión empresariales descritos y la asociación con empresas constituidas así como la participación en la constitución de nuevas empresas o la compra de acciones y participaciones en empresas con proyectos afines y conexos **Artículo Cuatro.-** El plazo de duracion de la Compañía es de **TREINTA AÑOS** a partir de la fecha de inscripción del contrato constitutivo en el Registro Mercantil; pero podra disolverse en cualquier tiempo o prorrogar su plazo si así lo resolviese la Junta General de Socios en la forma prevista en la Ley y este Estatuto. CAPITULO SEGUNDO **DEL CAPITAL DE**

NOTARIA 16°
QUITO - ECUADOR

NOTARIA 16
Dr. Gonzalo Román Chacón
Quito - Ecuador

LAS PARTICIPACIONES, Y DE LA RESERVA LEGAL Artículo Cinco.- El capital suscrito de la Compañía es de CUATROCIENTOS DOLARES AMERICANOS, dividido en CUATROCIENTAS participaciones, de un dólar americano cada una, las que estarán representadas por el certificado de aportación correspondiente, de conformidad con la Ley y el presente Estatuto, certificado que deberá estar firmado por el Gerente General y Presidente de la Compañía. Las participaciones se sujetan a las disposiciones contenidas en la Ley de Compañías y no serán libremente negociables sino bajo las condiciones fijadas en la Ley. **Artículo Seis .-** La Compañía puede aumentar el Capital social por resolución de la Junta de Socios, con el consentimiento de las dos terceras partes del capital social presente en la sesión; y, en tal caso los socios tendrán derecho preferente para suscribir el aumento en proporción a sus aportaciones sociales salvo resolución en contrario de la Junta General de socios. **Artículo Siete.-** El Aumento o Disminución del Capital Social se lo hará estableciendo nuevas participaciones y su pago se lo hará: en numerario, en especie, por compensación de créditos, por capitalización de reservas y/o utilidades, por capitalización de la reserva, por revaloración del patrimonio realizado conforme a la Ley y a la reglamentación, en ningún caso se tomarán resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicare la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas, con las excepciones de Ley o por los demás medios previstos en la Ley. **Artículo Ocho.-** La Compañía entregará a cada uno de los socios el certificado que le corresponda. Dicho certificado de aportación se extenderá en libretines acompañados de talonarios y en el mismo se hará constar la denominación de la Compañía, el capital suscrito y el capital pagado, número y valor del certificado, nombre del socio propietario, domicilio de la Compañía, fecha de la escritura de la constitución, fecha de inscripción en el Registro Mercantil, fecha y lugar de la expedición, la constancia de no ser negociable, la firma y rúbrica del Presidente y del Gerente General de la Compañía. Los

certificados serán registrados e inscritos en el libro de socios y participaciones; y, para constancia de su recepción se suscribirán los talonarios. **Artículo Nueve**.- Al perderse o destruirse un certificado de aportación el interesado solicitará por escrito al Gerente General, a su costa, la emisión de un duplicado, en cuyo caso el certificado con el mismo texto, valor y número del original llevará la leyenda duplicado y la novedad será registrada en el libro correspondiente de la Compañía. **Artículo Diez**.- Las participaciones en esta Compañía podrán transferirse por acto entre vivos, requiriéndose para ello el consentimiento unánime del capital social, que la cesión se celebre por escritura pública y se observe las disposiciones de la Ley. Los socios tienen derecho preferente para adquirir estas participaciones. En caso de cesión de participaciones se anulará el certificado original y se extenderá uno nuevo. **Artículo Once**.- Las participaciones de los socios en esta Compañía son transmisibles por herencia, conforme a la Ley. **Artículo Doce**.- La Compañía formará forzosamente un fondo de reserva legal por lo menos igual al veinte por ciento del capital social, segregando anualmente el cinco por ciento de las utilidades líquidas y realizadas. **CAPITULO TERCERO DE LOS SOCIOS, DE SUS DEBERES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDAD. Artículo Trece**.- Son obligaciones de los socios: a) Las que señala la Ley de Compañías; b) Cumplir las funciones, actividades y deberes que les asigne la Junta General de Socios, el Gerente General y el Presidente de la Compañía; c) Cumplir con las aportaciones suplementarias en proporción a las participaciones que tuviesen en la Compañía, cuando y en la forma que decida la Junta General de Socios; d) Cada uno de los socios se compromete a realizar sus correspondientes gestiones de forma diligente, prudente, honesta y responsable de acuerdo con los intereses de la Compañía; y de las demás que señale este Estatuto. **Artículo Catorce**.- Los socios de la Compañía tienen los siguientes derechos y atribuciones: a) Intervenir con voz y voto en la Junta General de Socios, personalmente mediante carta poder

NOTARIA 16°
QUITO - ECUADOR

NOTARIA 16
Dr. Gonzalo Román Chacón
Quito - Ecuador

de un socio o un extraño. Por cada participación, el socio o su mandatario tendrá derecho a un voto. b) A elegir y ser elegido para los organismos de fiscalización y administración; c) A percibir utilidades y beneficios a prorrata de las participaciones pagadas; lo mismo respecto del acervo social, de producirse la liquidación; d) Los demás derechos previstos en la Ley y el este Estatuto. **Artículo Quince**.- La responsabilidad de los socios de la compañía por las obligaciones sociales se limita únicamente al monto de sus aportaciones individuales a la compañía. **CAPITULO CUARTO DEL GOBIERNO. Y LA ADMINISTRACION Artículo Dieciseis.-** El Gobierno y la Administración de la Compañía se ejerce por medio de los siguientes órganos: a) La Junta General de Socios; b) El Presidente; y, c) El Gerente General. SECCION PRIMERA **DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS Artículo Diecisiete**.- La Junta General de Socios, es el órgano supremo de la Compañía y está integrada por los socios legalmente convocados y reunidos en el número suficiente para formar quórum. **Artículo Dieciocho** .- Las sesiones de Junta General de Socios son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la Compañía para su validez. Podrá la compañía celebrar sesiones de la Junta General de Socios en la modalidad de Junta Universal; esto es que, la junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital social, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, y acepten por unanimidad la celebración de la junta, entendiéndose así legalmente convocada y validamente constituida. **Artículo Diecinueve**.- Las Juntas ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía; y, las extraordinarias en cualquier tiempo en que fueren convocada. En las sesiones de Junta General tanto ordinarias como extraordinarias se tratarán únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria, en caso contrario las resoluciones serán nulas. **Artículo Veinte.-**

Las Juntas Generales ordinarias y extraordinarias **serán convocadas por el Presidente de la Compañía por escrito y personalmente a cada uno de los socios y con ocho días por lo menos de anticipación Artículo Veintiuno.-** El Quórum para la sesión de la Junta General de Socios, en la primera convocatoria será la mitad más uno del capital social, por lo menos; en segunda convocatoria se podrá sesionar con el número de socios presentes, lo que se indicará en la convocatoria La sesión no podrá continuar válidamente sin el quórum establecido. **Artículo Veintidós.-** Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital social concurrente a la sesión, con las excepciones que señale este mismo Estatuto y la Ley de Compañías. Los votos en blanco y las abstenciones se sumará a la mayoría. **Artículo Veintitrés.-** Las resoluciones de Junta General de socios tomadas con arreglo a la Ley y a lo que dispone este Estatuto, obligarán a todos los socios hayan o no concurrido a la sesión, hayan o no contribuido con su voto, estuviesen o no en dichas resoluciones. A las juntas generales concurrirán los socios personalmente o por medio de representante, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito o con carácter especial conferido por escritura pública. **Artículo Veinticuatro.-** Las sesiones de Junta General de socios serán presididas por el Presidente de la Compañía y a su falta por la persona designada en cada caso de entre los socios. Actuará de Secretario el Gerente General o el Socio que, en su falta la Junta elija en cada caso. **Artículo Veinticinco.-** Las Actas de las sesiones de Junta General de socios se llevarán a máquina, en hojas debidamente foliadas, numeradas, escritas en el anverso y reverso, anulados los espacios en blanco, las que llevarán la firma del Presidente y Secretario. De cada sesión de Junta, se formará un expediente que contendrá la copia del Acta, los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido realizada legalmente así como todos los documentos que hubiesen sido conocidos por la Junta. En todo caso en lo que se refiere a las Actas y Expedientes se estará a lo dispuesto en el reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas.

NOTARIA 16°
QUITO - ECUADOR

NOTARIA 16
Dr. Gonzalo Román Chacón
Quito - Ecuador

Artículo veintiséis.- La Junta General de Socios legalmente convocada y reunida es el órgano supremo de la Compañía; y, en consecuencia, tienen plenos poderes para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios sociales así como con el desarrollo de la empresa que no se hallaren atribuidos a otros órganos de la compañía, siendo de su competencia lo siguiente: a) Nombrar y remover al Gerente General y al Presidente, fijando sus remuneraciones; b) Conocer y resolver los informes que presenten los administradores, los negocios sociales, como los relativos a cuentas, balance, reparto de utilidades, formación de reservas, administración, igualmente conocerá los informes de auditoria externa. c) Resolver sobre el aumento o disminución del capital, prórroga del plazo, disolución anticipada, cambio de domicilio, de objeto social y demás reformas al Estatuto, de conformidad con la Ley de Compañías. d) Aprobar el Presupuesto de la Compañía; e) Resolver acerca de la fusión, transformación, escisión, disolución y liquidación de la compañía, nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación, la retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de la liquidación; f)Fijar la cuantía de los actos y contratos para cuyo otorgamiento o celebración el Gerente General requiere autorización de la Junta General de Socios , sin perjuicio a lo dispuesto en el Artículo doce de la Ley de Compañías vigente. g) Autorizar al Gerente General el otorgamiento de poderes generales, conforme a la ley; h) Interpretar obligatoriamente el presente Estatuto y dictar los reglamentos de la Compañía; i) Resolver cualquier asunto que fuere sometido a su consideración; y, j) Los demás que contemple la Ley y estos Estatutos Artículo Veintisiete.- Las Resoluciones de la Junta general de Socios son obligatorias desde el momento que son tomadas válidamente. Los Socios pueden recurrir a la Corte Superior del Distrito, impugnando los acuerdos sociales siempre que fueren contrarios a la Ley o a los Estatutos. En este caso, se estará a lo dispuesto en los Artículos doscientos noventa y uno y doscientos noventa y dos de la Ley de Compañías, en lo que fueren aplicables. **SECCION SEGUNDA PRESIDENTE**

Artículo Veintiocho.- El Presidente será nombrado por la Junta General de Socios por un **periodo de cinco años** pudiendo ser indefinidamente reelecto, puede ser o no socio de la Compañía. **Artículo Veintinueve.-** Son atribuciones y deberes del Presidente de la Compañía: a) Vigilar la marcha general de la Compañía y el desempeño de las funciones de los servidores de la misma, e informar de estos particulares a la Junta General de Socios.; b) Convocar y presidir las sesiones de la Junta General de Socios y suscribir las Actas; b) Legalizar con su firma los certificados provisionales, los títulos de las acciones y las actas de las sesiones de la Junta General de Accionistas; c) Velar por el cumplimiento del objeto social de la Compañía y por la falta de aplicación de las políticas de la misma; d) Firmar el nombramiento del Gerente General y conferir copias del mismo debidamente certificadas; e) Inscribir su nombramiento f) **Subrogar al Gerente General**, por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones conservando las propias, mientras dure la ausencia o hasta que la Junta General de Socios designe al sucesor y se haya inscrito su nombramiento; y, g) Las demás que le señale la Ley de Compañías y la Junta General de Socios. **SECCION TERCERA, DEL GERENTE GENERAL Artículo Treinta**.- El Gerente General será nombrado por la Junta general de Socios y **durará cinco años** en su cargo pudiendo ser reelegido en forma indefinida. Puede ser socio o no. **Artículo Treinta y Uno .-** Son atribuciones y deberes del Gerente General de la Compañía: a) **Representar legalmente a la Compañía, en forma judicial o extrajudicial, en todo acto o contrato, obligándola con su sola firma**; b) Conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativas de la Compañía; c) Dirigir la gestión económico-financiera de la Compañía; d) Gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir las actividades de la Compañía, e) Realizar pagos por concepto de gastos administrativos de la Compañía; f) Realizar inversiones, adquisiciones y negocios, sin necesidad de firma conjunta con el Presidente, hasta por el monto que está autorizado; g) Suscribir el nombramiento del Presidente y

conferir copias certificadas sobre el mismo: h) Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil: i) Presentar anualmente informe de labores ante la Junta General de Socios : j) Conferir poderes especiales y generales de acuerdo a lo dispuesto en el Estatuto y la Ley: k) Nombrar empleados y fijar sus remuneraciones: l) Cuidar de que los libros de contabilidad se lleven conforme a la Ley, al igual que el de Participaciones, Socios y las Actas de la Junta General de Socios; m) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Socios : n) Presentar a la Junta General de Socios el balance, el estado de pérdidas y ganancias y la propuesta de distribución de beneficios dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio económico: o) Actuar como secretario en las Juntas Generales y dar fe de todos los asuntos de la Compañía: p) Subrogar al Presidente en caso de ausencia o impedimento temporal o definitivo: q) Designar y contratar a los empleados de la Compañía r) Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la Ley, el presente Estatuto y Reglamentos de la Compañía así como señale la Junta General de Socios. CAPITULO QUINTO **DE LA FISCALIZACION Y CONTROL Artículo Treinta y Dos.- DEL COMISARIO**: La Junta General de Socios podrá contratar, en cualquier tiempo la asesoría contable o auditoria de cualquier persona natural o jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre esta materia. En lo que se refiere a la auditoria externa se estará a lo que dispone la Ley. CAPITULO SEXTO **DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA COMPAÑÍA Artículo Treinta y Tres** - La disolución y liquidación de la Compañía se sujeta a las disposiciones de la Ley de Compañías vigente, especialmente por lo establecido en la Sección XI, así como por el Reglamento sobre la Disolución y Liquidación de Compañías y por lo previsto en el presente Estatuto. **Artículo Treinta y Cuatro.-** No se disolverá la Compañía por muerte, interdicción o quiebra de uno o más de sus socios. **CLAUSULA**

CUARTA - DECLARACIONES: El Capital con que se constituye la Compañía ha sido suscrito y pagado en su totalidad de la siguiente forma:

NOMBRE SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	PRTJE	ACCIONES UN USD $ C/U
Jaime Villalba L.	$392	$392	%98	392
Lorena Villalba L.	$4	$4	%1	4
Carlos Guatemal	$4	$4	%1	4
TOTAL	400$	400$	100%	400

El pago en numerario de todos los Socios consta de la papeleta de depósito en la Cuenta de Integración de Capital de la Compañía LEXIM ASESORES JURIDICOS COMPAÑIA LIMITADA Abierta en el PRODUBANCO, la misma que se agrega a esta Escritura; b) Los Socios fundadores de la Compañía por unanimidad resuelven autorizar al señor JAIME SANTIAGO VILLALBA LEON, para que realice los trámites y gestiones pertinentes para la aprobación de la escritura constitutiva de la Compañía, su inscripción en el Registro Mercantil y todos los trámites necesarios a fin de que la compañía pueda operar. Usted, señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de este instrumento. HASTA AQUÍ LA MINUTA.- La misma que se encuentra firmada por la doctora Marcia Flores Benitez, con matrícula profesional número ocho mil treinta del Colegio de Abogados de Pichincha. Para el otorgamiento del presente instrumento se observaron todas las solemnidades que el caso requiere y leída que les fue íntegramente a los comparecientes por mí el Notario, estos se afirman y ratifican en su contenido firmando en unidad de acto junto conmigo de todo lo cual doy fe.-

JAIME SANTIAGO VILLALBA LEÓN
C.C. 1705991998

NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

NOTARIA 16° QUITO - ECUADOR

CONSTITUCIÓN DE COMPAÑIA OTORGADO POR: JAIME SANTIAGO VILLALBA LEON Y OTROS A FAVOR DE: LEXIM ASESORES JURÍDICOS CIA LTDA CUANTIA: INDETERMINADA

LORENA VILLALBA LEÓN

C.C. 170601776-5

CARLOS GUATEMAL

C.C. 1703817571

NOTARIA 16
Dr. Gonzalo Román Chacón
Quito - Ecuador

El Notario

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

165 - 0802
NUMERO

1706057765
CEDULA

VILLALBA LEON LORENA BEATRIZ
APELLIDOS Y NOMBRES

PICHINCHA
PROVINCIA

QUITO
CANTON

COTOCOLLAO
PARROQUIA

F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR

DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE

FIRMA DEL CEDULADO

-00

FIRMA DE LA AUTORIDAD

NOTARIA DECIMO SEXTA DE QUITO.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 18 de la Ley Notarial doy fe y CERTIFICO: que la presente es fiel fotocopia del documento original que me fue presentado y devuelto al interesado.
Quito, a

30 OCT 2003

EL NOTARIO
DR. GONZALO ROMAN CHACON

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

142 - 0731
NUMERO

1705991998
CEDULA

VILLALBA LEON JAIME SANTIAGO
APELLIDOS Y NOMBRES

PICHINCHA
PROVINCIA

QUITO
CANTON

COTOCOLLAO
PARROQUIA

F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

REPUBLICA DEL ECUADOR

CIUDADANIA No. 170599199-8
VILLALBA LEON JAIME SANTIAGO
PICHINCHA/QUITO/SAN BLAS
18 OCTUBRE 1971
022- 0128 15754 M
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 22 1971

ECUATORIANA****** V333314222
CONSERJE
SUPERIOR LIC.CC.PUB.Y SOC.
JAIME EDUARDO VILLALBA
ANGELA BEATRIZ LEON
QUITO 05/09/2002
05/09/2014
REN 0245094

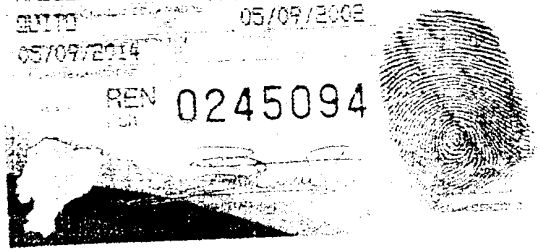

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES 24 DE NOVIEMBRE DEL 2002

CERTIFICADO DE VOTACION

196 - 0011
NUMERO

1703819571
CEDULA

GUATEMAL CARLOS
APELLIDOS Y NOMBRES

PICHINCHA
PROVINCIA

CAYAMBE
CANTON

CANGAHUA
PARROQUIA

F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

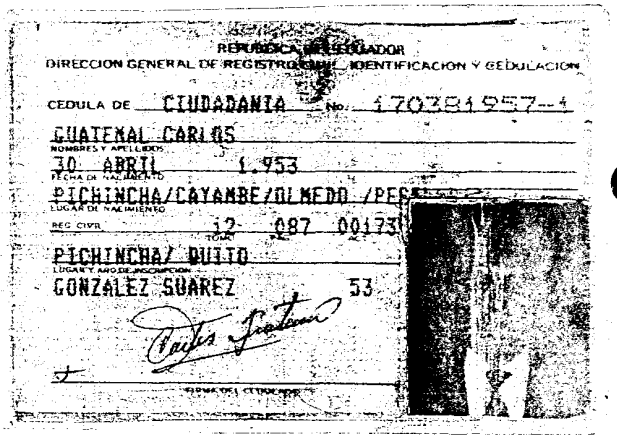

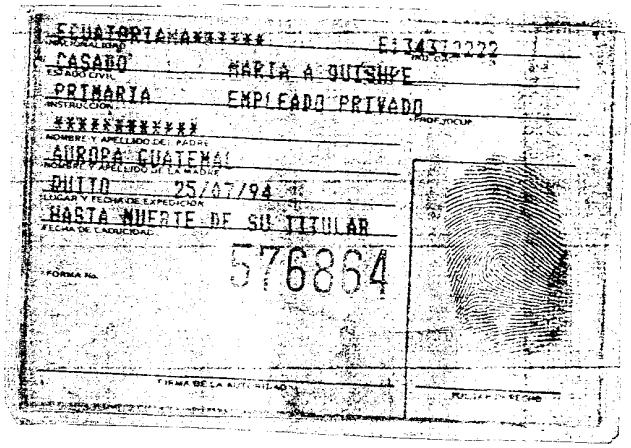

NOTARIA DECIMA SEXTA DE QUITO. De conformidad con lo dispuesto en el art. 18 de la Ley Notarial doy fé y CERTIFICO que la presente es fiel fotocopia del documento original que me fué presentado y devuelto al interesado. Quito, a

EL NOTARIO
DR GONZALO ROMAN CHACON

30 OCT 2003

PRODUBANCO

CERTIFICACION

Número Operación **CIC101000000399**

Hemos recibido de

Nombre	Aporte
GUATEMAL CARLOS	4.00
VILLALBA LEON LORENA BEATRIZ	4.00
VILLALBA LEON JAIME SANTIAGO	392.00
Total	400.00

La suma de :

CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA en formación que se denominará :

LEXIM ASESORES JURIDICOS CIA. LTDA.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,

BANCO DE LA PRODUCCION SA.
FIRMA AUTORIZADA

QUITO Jueves, Noviembre 6, 2003
FECHA

247614

REPUBLICA DEL ECUADOR

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Oficina: QUITO

No. Trámite: 1071032 **Tipo de Trámite:** Constitución

Señor: FLORES BENITEZ MARCIA

Fecha Reservación: 23/09/2003

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- **JURIX ASESORES JURIDICOS CIA. LTDA.**
Negado REGISTRO PREVIO SIMILAR

2.- **LEXIM ASESORES JURIDICOS CIA. LTDA.**
Aprobado 1071111

3.- **LEGALIS ASESORES JURIDICOS CIA. LTDA.**
Negado REGISTRO PREVIO SIMILAR

4.- **EQQUS ASESORES JURIDICOS CIA. LTDA.**
Negado REGISTRO PREVIO SIMILAR

5.- **ATIS ASESORES JURIDICOS CIA. LTDA.**
Negado REGISTRO PREVIO SIMILAR

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : **21/03/2004**
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

ING. AMPARO FERNANDEZ M.
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA CERTIFICADA DE CONSTITUCION DE COMPAÑIA OTORGADO POR JAIME SANTIAGO VILLALBA LEON Y OTROS A FAVOR DE LEXIM ASESORES JURIDICOS CIA LTDA. EN QUITO NOVIMBRE DOCE DEL AÑO DOS MIL TRES.

DR. GONZALO ROMAN CHACON
NOTARIO DECIMO SEXTO DEL CANTON QUITO

NOTARIA 16
Dr. Gonzalo Román Chacón
Quito - Ecuador

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **03.Q.IJ. CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS** del Sr. **ESPECIALISTA JURÍDICO** de 21 de noviembre del 2.003, bajo el número **0433** del Registro Mercantil, Tomo **135**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"LEXIM ASESORES JURÍDICOS CIA. LTDA."**, otorgada el diez de noviembre del 2.003, ante el Notario **DÉCIMO SEXTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. GONZALO ROMÁN CHACÓN.**- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **0268**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **005251**.- Quito, a dieciocho de febrero del año dos mil cuatro.- **EL REGISTRADOR.-**

DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RG/mn.-

NOTARIA DECIMO SEXTA

Dr. GONZALO ROMAN CHACON

NOTARIA 16°

QUITO - ECUADOR

0000010

NOTARIA DECIMO SEXTA DEL CANTON QUITO.- RAZON.- Con esta fecha y al margen de la matriz de Constitución de Compañía otorgado por Jaime Santiago Villalba León y otros a favor de LEXIM ASESORES JURíDICOS CIA. LTDA., celebrada ante mi con fecha diez de noviembre del año dos mil tres, tomé nota de que el mismo ha sido Aprobado, mediante resolución N.- 03.Q.I.J. 4272, emitido por el Doctor Eddy Viteri Garcés ESPECIALISTA JURIDICO, con fecha veintiuno de noviembre del año dos mil tres.- Quito a, veinticuatro de diciembre del año dos mil tres.

DOCTOR GONZALO ROMAN CHACON

NOTARIO DECIMO SEXTO